



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO  
PO BOX 190870  
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

## REQUISITOS PARA OPERADORES DE OMNIBUS

Reglamento [2683](#)

Radicado el 6 de agosto de 1980

### ACUERDO Y ORDEN ENMENDATORIA

Por la presente se enmienda Nunc Pro Tunc el Acuerdo Número 11 de 25 de mayo de 1977 para que disponga del modo siguiente: "El Reglamento de Ómnibus vigente en su Artículo 38, inciso (c) establece como requisito: "(e) Ser chofer de vehículos pesados de motor debidamente autorizado por el Secretario de Obras Públicas y tener por lo menos dos (2) años de experiencia como operador de vehículos pesados de motor en Puerto Rico o en vehículos pesados de las Fuerzas Armadas mientras prestaba servicio en ellos".

Esta Comisión está consciente de que dicho requisito resulta oneroso y priva de la oportunidad de trabajo a personas altamente capacitadas para operar un vehículo pesado de motor después de un (1) año de experiencia como operador de vehículos pesados de motor y el cumplimiento estricto con los demás requisitos establecidos para la concesión de una autorización por este Organismo.

Considera además que es necesario y conveniente conformar el requisito de experiencia a la realidad actual permitiendo la incorporación de ciudadanos deseosos de unirse a la masa trabajadora en esta área de servicio público sin que sufra por ello menoscabo el interés y la seguridad pública.

A tenor con lo anterior acuerda enmendar, como por el presente Acuerdo se enmienda, el Artículo 38, inciso (c) antes citado estableciendo el término de un (1) año como requisito de experiencia como operador autorizado de vehículo pesado en Puerto Rico o de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, quedando en vigor todos los demás requisitos.

Concluye que conforme a lo dispuesto por el Artículo 60 de la vigente Ley de Servicio Público de Puerto Rico (Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada) y de las circunstancias a que hemos hecho referencia, existe justa causa para decretar la vigencia de este Acuerdo dentro de un período menor de treinta (30) días, por lo que siendo de carácter urgente tendrá vigencia inmediata. Todo Acuerdo, Orden o Resolución anterior incompatible con lo aquí expuesto queda por el presente derogado.

Se instruye a Secretaría para que remita inmediatamente un original y dos copias (en español e inglés) del presente Acuerdo al Hon. Secretario de Estado de Puerto Rico para su radicación y publicación.

Notifíquese con copia a los Comisionados; a las Oficinas Regionales; a la Oficina de Abogados del Interés Público; a la Oficina de Abogados Examinadores; al Coordinador de Regiones; a la Oficina de Preparación y Revisión de Reglamentos, a la Oficina de Planificación y a nuestra Secretaría."

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día DIC. 6 1979

En San Juan, Puerto Rico, a DIC. 6 1979

Presidente                      Comisionado                      Comisionado

### CERTIFICACION

Certifico que en el día de hoy JUL. 30 1980 he remitido copia del presente Acuerdo a las partes indicadas en el Notifíquese.

Raquel Marrero Ginés

Secretaria

Por: Subsecretario